

381R0481

27. 2. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 52/1

**REGLAMENTO (CEE) N° 481/81 DEL CONSEJO****de 24 de febrero de 1981****por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1893/79, (CEE) n° 2592/79 y (CEE) n° 649/80 que establecen un registro en la Comunidad de las importaciones de petróleo crudo y de productos petrolíferos**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 103,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Consejo, mediante su Reglamento (CEE) n° 1893/79 <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3496/80 <sup>(2)</sup>, que expira el 28 de febrero de 1981, ha establecido un registro en la Comunidad de las importaciones de petróleo crudo y/o de productos petrolíferos;

Considerando que el Consejo, mediante sus Reglamentos (CEE) n° 2592/79 <sup>(3)</sup> y n° 649/80 <sup>(4)</sup>, modificados por el Reglamento (CEE) n° 3496/80, que expira el 28 de febrero de 1981, ha establecido las normas para efectuar el registro en la Comunidad de las importaciones de petróleo crudo y de productos petrolíferos previsto en el Reglamento (CEE) n° 1893/79;

Considerando que, a causa de la situación del abastecimiento, es necesario que la Comisión sea informada

sin demora de los costes de abastecimiento de petróleo crudo y de productos petrolíferos y que es conveniente, en consecuencia, prorrogar el mecanismo de vigilancia de las importaciones de petróleo crudo y/o de productos petrolíferos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

En el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1893/79 y en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 2592/79, la fecha de 28 de febrero de 1981 será sustituida por la de 30 de junio de 1981.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de febrero de 1981.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

G. BRAKS

<sup>(1)</sup> DO n° L 220 de 30. 8. 1979, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 365 de 31. 12. 1980, p. 23.

<sup>(3)</sup> DO n° L 297 de 24. 11. 1979, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 73 de 19. 3. 1980, p. 1.